



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03944-2016-PA/TC  
LIMA  
HUMBERTO SALOMÓN  
VALDIVIA CORNEJO

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2018

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Humberto Salomón Valdivia Cornejo contra la resolución de fojas 456, de fecha 4 de abril de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00970-2013-PA/TC, publicada el 22 de agosto de 2013 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que solicitaba el acceso a una pensión de invalidez vitalicia conforme al Decreto Ley 18846 o la Ley 26790. En dicha sentencia se argumenta que, aun cuando el demandante adolezca de hipoacusia neurosensorial bilateral, no basta el certificado médico para demostrar que la enfermedad es consecuencia de la exposición a factores de riesgo, sino que es necesario acreditar la relación de causalidad entre dicha enfermedad y las condiciones de trabajo. A estos efectos, se deberá tener en cuenta las funciones que desempeñaba el demandante, el tiempo transcurrido entre la fecha de cese y la fecha de determinación de la enfermedad,



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03944-2016-PA/TC  
LIMA  
HUMBERTO SALOMÓN  
VALDIVIA CORNEJO

además de las condiciones inherentes al propio lugar de trabajo. Respecto a las otras enfermedades que presentaba el actor (coxartrosis y anomalías de la marcha y de la movilidad), la sentencia consideró que el demandante tampoco demostró el nexo causal. Dicho de otro modo, no acreditó que las enfermedades que padecía fuesen de origen ocupacional o que derivaran de la actividad laboral de riesgo realizada.

3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria, en el Expediente 00970-2013-PA/TC, porque el demandante pretende que se le otorgue una pensión de invalidez por padecer de hipoacusia neurosensorial bilateral moderada y trauma acústico crónico (f. 6), pero no acredita la relación de causalidad entre dichas enfermedades y las labores realizadas como operador en el departamento de planta ácido & oxígeno en la Compañía Minera Southern Copper, Southern Perú (f. 5).
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**Lo que certifico:**



*Helen Tamariz Reyes*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Hoy Espinosa Saldaña*